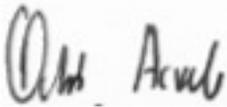


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por DIANA MARCELA ARIAS EUSSE, en contra de ANDRÉS FELIPE PINZÓN SOSA, ingresó por reparto el 20 de septiembre de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 10 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00281-00

Auto interlocutorio Nro. 670

Verbal sumario (fijación de cuota alimentaria)

Demandante: DIANA MARCELA ARIAS EUSSE

Demandado: ANDRÉS FELIPE PINZÓN SOSA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 90 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el lugar de domicilio del demandado, toda vez que se indica en el texto introductorio de la demanda que el demandado se encuentra domiciliado en Barbosa y en la pretensión primera se indica que esta domiciliado en Medellín.
2. Deberá adecuar el poder para la regulación de visitas, por cuanto en el poder aportado no se otorgó facultadas para iniciar dicho proceso.
3. Deberá indicar el lugar donde se encuentra domiciliado el menor.

Por lo expuesto, el Juzgado.

D.U.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de Fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora **DIANA MARCELA ARIAS EUSSE**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Benjamín Pinzón Arias en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PINZÓN SOSA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. YENIFER PEREZ SIERRA, identificado con cédula Nro. 42.692.809 y T.P. Nro. 301.245 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

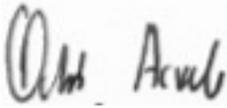
Código de verificación: **0b75cbf01f4c2f45c9fcaeee65199e1bca1ef2e40741cce5e9d9492911e7231c**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso verbal de restitución de inmueble promovido por CARLOS ALONSO TABARES MARÍN, en contra de HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA, ingresó por reparto el 26 de septiembre de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 10 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00278

Auto Interlocutorio Nro. 671

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: CARLOS ALONSO TABARES MARÍN

Demandado: HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CARLOS ALONSO TABARES MARÍN, en contra de HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA, incoadora de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la demanda de tal forma que corresponda y se correlacione con el contrato de arrendamiento aportado, toda vez que en la demanda se indica que la dirección del inmueble es la carrera 11 Nro. 15-32 (31) y el contrato fue celebrado para arrendar el inmueble ubicado en la carrera 11 Nro. 15-32, lo anterior por cuanto el contrato de arrendamiento debe versar sobre el bien inmueble cuya restitución se pretende, atendiendo a que no es la demanda la herramienta jurídica para subsanar yerros del contrato de arrendamiento.

Situación esta que se había planteado en una inadmisión en anterior demanda similar que fuere presentada.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal, deprecada por CARLOS ALONSO TABARES MARÍN, en contra de HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534a8877367b5775272bdaf1007397a10cd65dd57279813013d04cfaaaabc9d8

Documento generado en 24/10/2022 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00203-00

Auto interlocutorio Nro. 672

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: CARLOS ALFONSO TABARES MARÍN

Demandado: HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y no hubo pronunciamiento respecto al mismo por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, de acuerdo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso verbal instaurado por CARLOS ALFONSO TABARES MARÍN, en contra de HERNÁN ANTONIO CATAÑO SOSA.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0215512d96e53efab42c28329c92119b0b14da08bff87c8894b6046ecb0c9d10**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00209-00

Auto interlocutorio Nro. 673

Proceso: VERBAL (SERVIDUMBRE)

Demandante: JUAN MANUEL PÉREZ URREGO Y OTRA

Demandado: ROSALBA GARCÍA GUTIERREZ Y OTROS

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y no hubo pronunciamiento respecto al mismo por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, de acuerdo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso verbal instaurado por JUAN MANUEL PEREZ URREGO Y OTRA, en contra de ROSALBA GARCÍA GUTIERREZ Y OTROS.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718140e9f214a9655ecb6c406072b9c7e2ec945676489fcdaf08485d57aeff3**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00154

Auto Interlocutorio Nro. 677

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA NELLY MORALES SANTA

Demandado: MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. LAURA CRISTINA OROZCO BETACUR, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, además solicita así el levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **GLORIA NELLY MORALES SANTA** en contra de **MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YARUMAL, informando la cancelación del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas TSE-911, de propiedad del demandado MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA. Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA, informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-35854, de propiedad del demandado MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a897985f5b88d7c0a5e3354b5b096644f826cb92c0beebe587c81e429bf8c9dd**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001 2021-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 971

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: CARLOS DE JESÚS SUAREZ GARCÍA

Demandado: SAÚL ANTONIO VELILLA FORONDA

Asunto: NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR BANCO AGRARIO

De acuerdo a la solicitud que antecede, elevada por la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, consistente en oficiar al Banco Agrario, sede Girardota, para que por terminación de proceso con sentencia realice entrega de los títulos número 3238419, 3238423, 3243756; que debén ser restituidos a su poderdante; no es procedente, porque como bien se puede apreciar dicha consignación se realizó de forma extraprocesal de conformidad con el art. 10 de la Ley 820 de 2003 y dichas sumas de dinero no fueron consignadas a ordenes de este Despacho, ni menos a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado; tan es así, que incluso sin que se haya mediado proceso judicial el beneficiario podrá cobrar el título en dicho banco, sin necesidad de una orden judicial.

Conforme a lo anterior, se insta al señor CARLOS DE JESÚS SUÁREZ GARCÍA, para que acuda a dicha entidad bancaria con el original de formato de depósito de arrendamiento que fuere enviado por el señor SAÚL ANTONIO VELILLA, a su dirección, con lo cual dicha entidad financiera deberá cancelar el valor; lo anterior, por cuanto como ya se indicó dicho dinero no se encuentra a ordenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3022731e0a8e5b979869c17ada7cfed404b184ab3c95530a217b9d839ea3955b**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2019-00259-00

Auto de Sustanciación Nro. 972

Proceso: VERBAL (PERTENENCIA)

Demandante: SILVIO DE JESÚS PÉREZ RESTREPO

Demandado: ANGEL CUSTODIO AGUDELO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: NO TIENE EN CUENTA DICTAMEN PERICIAL, REPROGRAMA INSPECCIÓN JUDICIAL

En vista que la señora BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO, aportó un dictamen pericial que, si bien ya se encuentra decretado, su objeto será determinado en la diligencia de Inspección judicial, conforme a las observaciones que realice el Despacho, tal y como quedará consignado en la audiencia inicial, por lo tanto, no entiende esta juez sobre qué puntos trabajó la perito para rendir el dictamen, lo que de entrada merece que el mismo sea desechado y no se tome en cuenta en el presente proceso.

Adicional a lo anterior, la misma perito en escrito posterior (03 de octubre de 2022), solicita que su trabajo, no sea tenido en cuenta por cuanto no ha llegado a un acuerdo con el demandante respecto sus honorarios, lo que refuerza la decisión anteriormente tomada de no tener en cuenta dicha experticia.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de fijar los honorarios de la perito, se despacha desfavorablemente dicha solicitud, toda vez que como se indicó en la audiencia inicial, la perito debe ser contratada por la parte demandante y en consecuencia los honorarios deberán ser pactados con la parte interesada y no fijados por el Despacho. Lo anterior, obedece a que actualmente los Despacho Judiciales, no cuentan con lista de auxiliares de la justicia para este tipo de procesos y al ser una prueba favorable a la parte demandante, será esta quien deben contratar los servicios de un perito idóneo, siendo parte de ese contrato los honorarios que debe cancelar la misma parte.

Ahora, respecto a la consulta elevada respecto a los testigos, tenemos que en la audiencia inicial se indicó que los mismos se recibirían en la diligencia de inspección judicial, si los mismos se encontraban en campo y se hacía más cómoda la recepción

de los mismos, pero en caso de que sea más dispendioso decepcionarlos en dicha diligencia, se pueden recibir como se indicó en la audiencia inicial, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, siendo precisamente esta audiencia donde se practican las pruebas (art. 373-1 del C.G.P.)

Finalmente, atendiendo a la solicitud elevada por la Doctora BEATRIZ E. GAVIRIA MESA y atendiendo a la inasistencia de la perito contratada por la parte demandante, siendo la prueba pericial fundamental para el desarrollo de dicha diligencia; se procede a reprogramar la misma para **el día 31 de enero de 2023, a las 09:00 horas,** donde deberán acudir con él o la perito que contraten.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656a80671ceae2d9e7f64a61bc46f41cd28e4ed15ca7c103806dae1128b1dbe1**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2018-00314

Auto de Sustanciación Nro. 984

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ ÁNGEL

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, quien actúa como representante legal de la sociedad CARBET LEGAL CENTER, quien a su vez actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, no se accede a la terminación del proceso, toda vez que no está la suma solicitada para la entrega de títulos a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, esto es DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$2.545.305.00); sino que de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho disponibles para entrega, son por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.945.00).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18b9c6628a2cf757805fdb88ecd4de6eb7686f2e008454edf4f807ca884caf**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00043

Auto de Sustanciación Nro. 985

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede por la demandada BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ, y atendiendo lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso, se le considera notificada por conducta concluyente del auto de fecha 28 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, toda vez que expresamente manifiesta que conoce la providencia en mención.

De acuerdo a lo anterior, y a partir del momento en que se recibió en el Despacho tal escrito, esto es, el 07 de septiembre de 2022, la demandada BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o DIEZ (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga. Sin embargo, como en el mismo memorial donde manifiesta su conocimiento acerca de proceso que en su contra se adelanta, solicita en compañía de la endosataria al cobro de la entidad demandante, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, la suspensión del presente proceso desde el 07 de septiembre de 2022, hasta el 20 de diciembre del mismo año, contados a partir de la radicación del memorial, se suspende el termino de traslado concedido a la señora CASTRILLON MUÑOZ, al igual que el presente proceso ejecutivo; de conformidad con lo preceptuado en el art. 161 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9663b31841ff4e41f138e056244259e4ee82a09852bbb8d8443a9c020bf05**

Documento generado en 24/10/2022 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00169

Auto de Sustanciación Nro. 986

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: JORGE IVÁN BEDOYA TAMAYO, JOSÉ MIGUEL GALINDO ORREGO Y MATEO RESTREPO MARÍN

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la demandante MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS, donde aporta constancia de radicación del oficio Nro. 311 del 02 de septiembre de 2022, en la Policía Nacional.

En igual sentido, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio Nro. 311 del 02 de septiembre de 2022, procedente del pagador POLICÍA NACIONAL, donde informan que, a partir del 12 de septiembre de 2022, se registró en el Sistema de Liquidación Salarial de la Policía Nacional el embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c19b5b2d62b50462211db4f667c1c7650a5a4950f83a23a28be882b19bb5e5**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00315

Auto de Sustanciación Nro. 987

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: LUZ MARINA RESTREPO ZAPATA Y FERNEY RESTREPO ZAPATA

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante, al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con cédula Nro. 1.075.291.518, portador de la T.P. Nro. 340.003 del C. S. de la J. y correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com, a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd895dbe4e388256ab5befce6ed698d134b08f83d1a2de778dcd87760e35fe59**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**